

## **BALTASAR DE ERAUNZETA Y AGUIRRE UN COMERCIANTE DONOSTIARRA DESCONOCIDO**

*José GARMENDIA ARRUEBARRENA*

Entre los muchos vascos implicados en la vida de Cádiz con el tráfico marítimo con las Indias o el Nuevo Mundo hay que contar con este guipuzcoano, más en concreto donostiarra, Baltasar de Eraunzeta y Aguirre.

Su conocimiento nos llega fundamentalmente a través de la documentación existente en el Archivo Histórico de Protocolos de la ciudad gaditana. Si bien no es tan abundante como hubiésemos deseado, tampoco es escasa como veremos. La fuente de estas noticias se halla en dos poderes para testar, un codicilo, un testamento recíproco y dos testamentos, en total seis documentos<sup>1</sup>. Como se observará, los documentos abarcan un período de veinte años, de 1715 a 1735, en una época de esplendor en el comercio gaditano, al haberse convertido Cádiz en monopolio del comercio con las Indias, comenzando para la ciudad lo que ha de llamarse su siglo de oro.

### **El onomástico Eraunzeta**

Es apellido difícil para la pronunciación y para la escritura, al igual que otros muchos onomástico-vascos, sobre todo si son compuestos, como el de Omaecheberria. Recordamos lo que sucedió con este

---

1. En el Archivo de protocolos de Cádiz, figuran los siguientes documentos: Como Araunzeta Aguirre, Baltasar el testamento de 19-07-1729, legajo 5327, folios 322-346.

En 11-08-1715, un codicilo, legajo 5314, folio 539.

En 14-10-1718, testamento recíproco, leg. 5317, folio 886.

En 02-07-1723 testamento, leg. 5322, folios 385-404.

En 13-02-1735 poder para testar, leg. 5330, folios 49-61.

último apellido en Roma, allá por los años de 1950, cuando éramos alumnos de la Universidad Gregoriana. Fray Ignacio Omaecheberria pasó el semáforo en rojo. El guardia, vestido de blanco impoluto, le detuvo y le preguntó: Por favor, su nombre, a lo que contestó: Ignacio. Siguió el interrogatorio: Y ¿su apellido (il cognome)?, a lo que contestó con premura: Omaecheberria. Asombrado el guardia, él contesta: Cómo, cómo! Ignacio Omaecheberria, acentuando cada vocablo le lanza de nuevo su apellido: Omaecheberria, a lo que el guardia le ordena que pasara por esta vez y que le perdonaba. Algo parecido nos ocurrió hace de esto muchos años en Montilla (Córdoba). En la entrada de la población había una señalización, prohibiendo la marcha a más de 35 kms. a la hora. El guardia nos detuvo, preguntándonos la velocidad a que corríamos. ¿No han visto Uds. la indicación?, nos espetó. En seguida, preguntó a mi amigo que conducía el automóvil por su nombre y apellido: Jesús Otegui, le contestó. Su segundo apellido –inquire el municipal. Mi amigo contesta: Eraunzetamurgil, a lo que responde: a mi no me toma Ud. El pelo. Si es el apellido de mi madre, le contestó. El municipal no pudo escribir el segundo apellido, pero tuvimos que pagar la multa<sup>2</sup>.

De hecho algunos escriben Aranzeta, en vez de Eraunzeta. Observamos dos Aranzeta en la Guía Telefónica de Guipúzcoa (edición de julio de 1998), pág. 49. En Cádiz también como Araunzeta, Baltasar en el testamento que otorgó el 19 de julio de 1729. En los otros cinco documentos del Archivo de Protocolos de Cádiz escriben el apellido Eraunzeta.

Este onomástico prácticamente se circunscribe a Igueldo en donde existe un caserío de este nombre. Actualmente en la citada Guía Telefónica figuran 15 alistados, algunos Eraunzetamurguil, más dos en Hernani y uno en Usurbil. Como observará el lector no es un apellido extendido, al menos en Guipúzcoa.

### **Significado del apellido**

Como decíamos figura en el monte Igueldo, de San Sebastián y significa lugar de laureles (erauntz) y eta, sufijo, sitio de. Para Koldo Mitxelena es una variante de Araunzeta (espinal). Ya damos con su presencia en San Sebastián el año 1566 y en 1674 como vecino<sup>3</sup>.

---

2. Véase *Apellidos vascos en Sevilla y Cádiz*. En la revista de la Academia vasca, *Euskera*, 1981-1-26. Bilbo, págs. 345-6.

3. En *Diccionario onomástico y heráldico vasco*, Jaime Qerexeta, vol. 11, pág. 274.

## Su presencia en Cádiz

Fuera de nuestro personaje y en años posteriores figura un José Domingo como natural de San Sebastián el año 1765<sup>4</sup>. Como después diremos hay otro Eraunzeta con el nombre de Vicente, pero muchos años más tarde. José Domingo, natural de San Sebastián figura matriculado en 1765<sup>5</sup>.

## Síntesis biográfica

Suponemos que Baltasar nació hacia finales del siglo XVII, en 1690, o cinco años antes. No nos ha sido posible dar con su partida de nacimiento. Por desgracia, mucha documentación, por no decir casi toda, fue quemada o desapareció en los primeros años de la guerra e incendio de San Sebastián el año 1813. Ignoramos cuándo se creó la parroquia de Igueldo y en qué libros fue apuntado el bautizo de nuestro personaje. Su padre era Pedro de Eraunzeta, ya difunto para el año 1715, mientras su madre María Dominga Aguirre y Retes vivía en San Sebastián, de donde eran naturales, en 1729. En algunos documentos se dice, natural de San Sebastián, en Vizcaya y en otros, Provincia de Guipúzcoa, lo cual no nos ha de extrañar, dada la cultura de aquellos tiempos y hasta la ignorancia de los escribanos.

No sabemos qué años se hizo presente en Cádiz. Sin duda muy joven (muchos lo hacían antes de los 15 años). Hemos de pensar que en su adolescencia. Es el hecho que ya en 1715 aparece casado y con una niña que cuenta con cuatro meses y medio. Su primera mujer fue Margarita Domínguez Gallegos, con la que se había casado en mayo de 1710 en Chiclana (Cádiz) e hija de Gerónimo Domínguez Gallegos y de Josefa Vázquez Sánchez Malpica. Familia adinerada. El Dr. Domínguez Gallegos, presbítero era abogado de los Reales Concejos, vecino de la villa y Corte de Madrid. Al matrimonio había aportado ella de cinco a seis mil escudos de plata (cifra elevada). Tenían por hijos legítimos a Vicente Joseph, casado ya antes de 1735. María Josefa (en 1735) de 15 años y que estaba por pupila en el convento de religiosas, vocación de Santa María de la ciudad, más otros dos Josefa María y Jerónimo de Eraunzeta Domínguez Gallegos, que fallecieron después que la referida su madre. Falleció ésta en noviembre del año 1721 y el 28 de julio del siguiente año, esto es, en 1722 contrajo nuevo matrimonio con Josefa

---

4. y 5. Véase en *El consulado de Cádiz (1730-1823)*, de Julián Ruiz Rivera, pág. 156.

Juana Díaz de Argandoña, natural que era de la ciudad y gran puerto de Santa María. También era adinerada, ya que para el matrimonio trajo muebles de casa, oro, joyas y la ropa de vestir, todo lo cual ascendía a unos 11.200 ducados. Tuvieron dos hijos de este segundo matrimonio: Josefa M<sup>a</sup> Díaz de Eraunzeta y Argandoña (en 1735 se dice que sería como de 10 años cumplidos) y Baltasar de seis.

Intensa debió ser su actividad comercial como nos revela el testamento del año 1729 en el que se muestra como un comerciante muy adinerado, tanto por el número de misas, así como por sus donaciones. Su pertenencia a la cofradía vasca del Cristo de la Humildad y Paciencia, fundada en Cádiz en 1626 nos revela el entramado de su vida en relación con los numerosos paisanos que había en Cádiz, guipuzcoanos, y vizcaínos, sin olvidar a los alaveses y navarros. Estaban integrados en esa cofradía que duró hasta el año 1835, en que se disolvió por no encontrarse 12 agustinos. Es el hecho que figura como tal cofrade el año 1723<sup>6</sup>.

También observamos que Vicente Eraunzeta figura como tal cofrade en 1807. A través de la documentación vemos su presencia en Cádiz, en Puerto de Santa M<sup>a</sup>, en Chiclana, de donde era su primera mujer. Chiclana era un Aranjuez, un lugar de recreo y solaz, muy amado por los vascos, entre ellos Martín de Ayzate, natural de Vera de Bidasoa y director de correo, y el irunés Diego de Iparraguirre, que contribuyeron a la fundación del convento y en donde se veneraba con mucha devoción el Divino Indiano.

Años más tarde el P. Isla escribe a José de Lopeola, director de la R.C. Guipuzcoana, deseándole descanso solaz en Chiclana. Población cercana a Cádiz era para muchos el verdadero desahogo de pesares, teniendo en cuenta que Cádiz prácticamente era una isla, sin campo ni agricultura. A través de la documentación, no sólo atisbamos los lugares geográficos de la Península, sino las poblaciones del otro lado del mar como el puerto de Veracruz, México... desconocemos qué mares navegó, así como el año de su fallecimiento y hasta qué época estuvo sorteando peligros en el mar. Lo que se observa en la documentación es que la idea de la muerte pendía sobre su cabeza como una espada de Damocles. Así mismo ignoramos si la larga guerra con los ingleses obstaculizó sus viajes y su actividad comercial.

---

6. Véanse en *Cádiz y los vascos (siglos XVII-XVIII)* y también en *Cádiz, los vascos y la carrera de Indias*. Servirá para contemplar la actividad comercial en Cádiz *Tomás Ruiz de Apodaca, un comerciante alavés con Indias (1702-1767)*, editado por la Diputación Foral de Álava.

Si en el documento de 1715 aparece como vecino de Cádiz, después ya es pleno gaditano y andaluz. Su firma en 1735 al pie del documento ofrece rasgos de firmeza y de buen pulso.

### **Breve análisis del Testamento de 1729**

Ya decíamos que seis son los documentos sobre Baltasar en el Archivo de Protocolos de Cádiz. Nosotros hemos hecho uso del poder para testar del año 1715 y del testamento de 1729 y 1735.

Procedamos a analizar brevemente su última voluntad. Hay que decir que los documentos son bastante largos y bastante abundantes en noticias, comparados con otros documentos del Archivo de Protocolos de Cádiz. No sólo hemos de fijar nuestra atención en los elementos económicos o de sus donaciones, sino calar un poco en el espíritu que a mueve nuestro personaje.

En los testamentos o últimas voluntades cabe distinguir dos partes: la primera de protocolo y la segunda parte ya más concreta y detallada de los bienes y herederos a quienes se dejan estos.

En la primera parte del documento hallamos esa expresión de “conociendo lo cierto de la muerte y la incertidumbre de su hora”. Como otros, Baltasar: “se jugó más de una vez el tipo. Téngase en cuenta que el porcentaje de los que morían en el viaje era muy grande, de un 20 ó 50 por 100 a causa de las tempestades, las enfermedades y los enfrentamientos bélicos. En un poder para testar de fecha 9 de agosto de 1715 dice Baltasar con manejos de dependencias mías, apenas conseguí algunas ganancias, ya tuve durante el viaje una grave y dilatada enfermedad en la que me atrasé y gasté muchos reales, y así mismo tuve después algunas contrapartidas y con lo que consumí en ellas y en los costos de dicha enfermedad todo lo que había adquirido quedó reducido el dicho caudal al referido mi Capital y dote de la dicha mi mujer...”

En nuestros días descreídos apenas se entenderá la formulación de las verdades que apoyaban su existencia, tan magníficamente expresadas. Ya advertíamos que el tema de la muerte estaba presente en ellos continuamente. De ahí tantos testamentos y poderes que hallamos en el Archivo de Protocolos de Cádiz.

La vida de Tomás aparece estrechamente unida a la institución eclesiástica. Quiere que en su funeral, si ocurría en Cádiz, acudieran de los cuatro conventos de la ciudad, sin olvidar el de San Agustín, en cuyo templo se hallaba la capilla de los vizcaínos. Otra cosa que llama la atención es si su muerte ocurría en tierras de Nueva España para las que nom-

bra testamentarios y albaceas. Observamos que en un viaje le acompaña su sobrino.

No es poco el dinero que figura con motivo de sus dos matrimonios, así como las donaciones que hace. Todo ello nos da a entender que fue un comerciante poderoso. Son varios millares de ducados-pesos los que aparecen.

### **Testamento de Don Baltasar Eraunzeta y Aguirre**

En el Nombre de Dios Todopoderoso y con su Iglesia Amén.

Sea notorio, como yo, Don Baltasar de Eraunzeta y Aguirre, natural de la Ciudad de San Sebastián, Provincia de Guipúzcoa, vecino de ésta de Cádiz, hijo legítimo de Pedro de Eraunzeta, ya difunto, y de Doña María Dominga Aguirre y Retes, su mujer, que al presente vive en aquella Ciudad, hallándome como me hallo por la Divina Misericordia con salud y en mi libre juicio, memoria y entendimiento, próximo para hacer viaje a Indias, Reino de Nueva España, en la presente flota que se está despachando, a cargo del Excmo. Señor Teniente General de Marina, Márquez de Martí, creyendo como firme y verdaderamente creo en el Alto y Soberano Misterio de la Trinidad Santísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo y verdadero Dios, y en el de la Muerte de Cristo Señor Nuestro y su Gloriosa Resurrección, el del Santísimo Sacramento del Altar y los demás artículos de nuestra Santa Fe Católica, Apostólica Romana en que he vivido y protesto vivir y morir, conociendo lo cierto de la muerte, la incertidumbre de su hora y deseando para cuando la mía llegue tener dispuestas y declaradas las cosas del descargo de mi conciencia, claridad de mis dependencias, bien de mi alma y de mi Última Voluntad, por lo que esto conduce a la quietud del Espíritu y logro de la Bienaventuranza, quiero hacer mi Testamento y para tener en su disposición el acierto que deseo, invoco por mi Intercesora y Abogada a la Soberana y Reina de los Angeles, la Virgen María, Señora y Abogada nuestra, Concebida sin culpa original en el primer instante, y al Glorioso Angel de la Guarda, Santo Bendito de mi nombre y demás Cortesanos del Cielo, con cuya protección y amparo lo Ordeno, Hago y Otorgo, en la forma siguiente.

Lo primero, encomiendo mi Alma al Omnipotente Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el Valor Infinito de su Preciosa Sangre, Pasión y Muerte y humildemente le suplico perdone mis muchos y grandes pecados y la lleve a gozar de su Santa Gloria, para que fue criada, y cuando su Divina Majestad fuese servido llevarme de ésta presente vida, es mi voluntad, y mando que si fuere en ésta Ciudad, se de sepultura a mi cuerpo amortajado con el hábito de la Sagrada Religión de Nuestro Padre San Francisco de Capuchinos, en la Iglesia de su Convento de la misma

Orden de ésta Ciudad en la bóveda que me fuere señalada por el M. Rvdo. Padre Guardián y Religiosos que al tiempo de mi fallecimiento fueren del mismo Convento, en conformidad de la licencia y patente que tengo para ello del Padre General de aquella Sagrada Orden, que está entre mis papeles., a que me remito, siendo como así mismo es mi voluntad que mi cuerpo se lleve en el féretro de la Venerable Orden Tercera de Penitencia, de Nuestro Padre San Francisco de la Observancia, de que soy hermano, sita en su Convento Casa Grande de ésta Ciudad y que se me haga oficio y entierro de honras enteras, con acompañamiento de las Comunidades de Santo Domingo, San Francisco Casa Grande, San Agustín y de San Juan de Dios, con doble solemne de las campanas de sus cuatro Conventos y que asistan a mi entierro doce pobres con sus hachas encendidas a los cuales se les dé la limosna que es estilo. Y además de esto, mando se me digan por mi Alma e intención, cuatro mil misas rezadas con la limosna de dos reales de plata antigua para cada una, la cuarta parte en la Santa Iglesia Catedral de ésta Ciudad, por lo que le toca, y de las demás se hagan mil y quinientas en dicho Convento de Capuchinos de ella, ciento en cada uno de los cuatro Conventos de Santo Domingo, San Francisco Casa Grande, San Agustín y San Juan de Dios, ciento en el de Franciscanas Descalzas, otros ciento en el de Mercedarios Descalzos de Redención de Cautivos, también de ésta Ciudad y las restantes, cumplimentando las todas cuatro mil, se celebrarán en las Iglesias y por los sacerdotes que fueren voluntad de mis Albaceas de España, a cuya elección y arbitrio dejo los repartimientos de ellas y también mando que dé de a cada una de las Mandas Forzosas y Acostumbradas, por una vez, la limosna que es estilo

Pero si mi fallecimiento fuere en la mar, quiero se me dé sepultura en ella como sea acostumbrado y si sucediere a la ida de mi viaje para las Indias, en tal caso es mi voluntad, que luego que lleguen mis Albaceas, que para en la mar he de nombrar, al Puerto de la Vera Cruz en la Nueva España, manden decir por mi Alma y por muerte de ellos, el que también he de nombrar para aquella Ciudad, la de México y demás partes de Indias, dos mil misas rezadas que son la mitad de las cuatro que dejo ordenadas se digan por mi Alma e intención y que las referidas dos mil se celebren en las Iglesias y Conventos de dicha Ciudad de la Vera Cruz por los sacerdotes que les pareciere, dando por la limosna de cada una cuatro reales de plata antigua y es éste caso se dirán en España las otras dos mil misas con la referida limosna de dos reales de plata antigua por cada una, la cuarta parte de éstas en la Santa Iglesia Catedral, otra cuarta parte en dicho Convento de Capuchinos de ella y de las mil restantes, se digan seiscientas en los referidos seis Conventos de Santo Domingo, San Francisco Casa Grande, San Agustín, San Juan de Dios, Franciscanos Descalzos y Mercenarios Descalzas Redentores de Cautivos de ésta Ciudad y las cuatrocientas restantes se celebraran en las Iglesias y por los sacer-

dotes que a mis Albaceas de estos Reinos pareciere.; y si acaeciére mi muerte en la dicha Ciudad de la Vera Cruz, en la de México o en la de Puebla de los Angeles, en tal caso quiero, se me entierre amortajado con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, en su Convento de la observancia de cualquiera de estas tres ciudades donde yo falleciere y que sea con la asistencia de su Venerable Orden Tercera, por estar como estoy sentado por hermano de ella, en todas las tres ciudades; y la forma de mi entierro funeral y exequias lo dejo al arbitrio y voluntad de los dichos mis Albaceas de la mar y Indias para que lo dispongan y ejecuten como mejor les pareciere según les tengo comunicado y comunicaré, haciendo que también en éste caso se celebren las referidas dos mil mesas rezadas que dejo para que se digan en dichas ciudades de la Vera Cruz, con la limosna de cuatro reales de plata cada una, así en ellas como en la de la Puebla de los Angeles y en la referida de México.

Al Hospital de mujeres de Nuestra Señora del Carmen de ésta Ciudad, dejo veinticinco pesos escudos de plata, por una vez, para ayuda a los gastos de la curación y regalo de sus pobres enfermas.

Así mismo dejo cien reales de plata antigua, de limosna por una vez, a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno sita en éste Convento de la advocación de Santa María de ésta Ciudad para que de acuerdo con su Mayordomo y Hermanos se conviertan en aquellas cosas que fueren del mayor culto y decencia de su Bendita y Milagrosa Imagen y de su Altar y Capilla.

A la capilla de Nuestra Señora del Camino de ésta Ciudad dejo otros cien reales de plata antigua de limosna por una vez, para que los perciba la persona que cuidare de dicha capilla con el cargo de que en ella se diga y se celebre por mi Alma también, por una vez, una misa cantada de réquiem, con diácono y subdiácono y al fin de ella un responso también cantado.

Declaro tengo dado orden a Don Francisco Ignacio de Goicoechea, vecino de la dicha Ciudad de San Sebastián, mi Patria, para que si durante mi ausencia en Indias falleciere Doña María Dominga de Aguirre y Retes, mi madre y señora y Doña Josepha de Eraunzeta, doncella, distribuya y convierta en el entierro, funeral, honras y misas que han de celebrarse por el alma de cada una doscientos pesos escudos de plata por una vez, por cada una de las dos y si solo fuere una de ellas la que falleciere durante mi ausencia, quiero que por la que así muriera, se distribuyan en su entierro, honras, funeral y misas que han de decirse por su alma, la misma cantidad de doscientos pesos escudos de plata por una vez.

Así mismo ordeno que si mi viaje fuera dilatado y por ésta razón gastare el dicho Don Francisco Ignacio en socorros de mi madre y hermana o de cualquiera de las dos más de lo que le tengo dado al susodicho para éste fin, que lo que así fuere y gastare más en ello y contare por su cuenta haber suplido, se le dé y pague puntualmente sin réplica ni contradicción alguna por le descargo de mi conciencia.



Y por el amor y voluntad que tengo a las dichas Doña María Dominga de Aguirre y Retes, mi madre, y a Doña Josepha de Eraunzeta, mi hermana, dejo por vía de legado mil pesos escudos de plata por una vez, a las susodichas, quinientos a cada una, para que se socorran con ellos y si cuando yo falleciere viviere solamente una de las dos, es mi voluntad, que a la que fuere, se den y entreguen los dichos mil pesos escudos de plata para el mismo efecto de que se socorran con ellos y las pido que me encomienden a Dios.

Declaro que por la cláusula nueve del testamento que el día catorce de Octubre del año pasado de mil setecientos diez y ocho otorgamos de conformidad por ante el infraescripto escribano, Doña Margarita Domínguez Gallegos mi primera mujer y bajo cuya disposición falleció, me dejó y mandó la susodicha, por vía de legado, todo el remanente del quinto de sus bienes, derechos y acciones que tenía y pertenecían al tiempo de su fallecimiento después de cumplido su entierro, funeral, misas y mandas forzosas que señaló, para que yo hubiere y gozare en propiedad y usufructo; todo el dicho remanente del quinto y hasta tanto que tomaría nuevo estado de casado, porque hasta entonces y no más, fue su voluntad lo hubiere de gozar y gozare en propiedad y usufructo y luego que tomare el dicho estado de casado, hubiere de recaer y recayera todo el remanente del quinto de sus bienes derechos y acciones de sus hijos y herederos por iguales partes, en propiedad y usufructo, aunque fuere un solo varón o hembra, con el preciso cargo y obligación de hacer y sacar y dar el importe del dicho remanente del quinto, ochocientos escudos de plata, al Convento de Religiosas Recoletas Descalzas de Jesús Nazareno de la Villa de Chiclana de la Frontera de éste Obispado para que por mano y disposición de sus Albaceas se impusieren como lo ordeno y mando a censo redimible y a razón de treinta y tres mil y un tercio el millar conforme a la última Real Pragmática de su Majestad publicada el trece de febrero del año pasado de mil setecientos y cinco, sobre fincas y posesiones seguras y de la mayor satisfacción de los dichos sus Albaceas para que como finca propia suya percibiesen y cobrasen su renta correspondiente de tres por ciento al año por mano de su Mayordomo o de la persona que señalasen con la precisa obligación y cargo de costear de ella toda la cera que fuere necesaria para que en todos los días de la octava de la Concepción Purísima de la Virgen María, Madre Señora y Abogada, cada año, desde el primero que estuviere corriente la dicha renta en adelante, perpetuamente, para siempre por mañana y tarde se hubiese de manifestar y con efecto se manifestase en la Iglesia de dicho Convento a Nuestro Señor Sacramentado, teniendo como quiso tuviesen dichas religiosas la obligación precisa de cantar los Maitines las ocho tardes de la referida octava de la Purísima Concepción de Nuestra Señora de cada año también perpetuamente para siempre y lo que sobrare de la dicha renta después de costeadada la dicha cera lo aplicare la Reverenda Madre Priora del dicho Convento para ayuda de los gastos de manutención de su Comunidad, por ser así su voluntad.

Por otra parte y en razón de lo expresado en la citada cláusula novena del dicho testamento de la referida Doña Margarita Domínguez Gallegos, mi primera mujer, a que me remito y mediante aunque por muerte de la susodicha goce en propiedad y usufructo todo el dicho remanente del referido su quinto desde los últimos días del mes de noviembre del año pasado de mil setecientos veintiuno en que falleció hasta el día veintiocho de julio del año pasado de mil setecientos veintidós que contraíe nuevo matrimonio en la Ciudad y Gran Puerto de Santa María con Doña Josepha Juana Díaz de Argandoña, natural de ella y por ésta razón recaído desde dicho día conforme a lo dispuesto por la dicha Doña Margarita, todo el importe del remanente del quinto de sus bienes derechos y acciones en propiedad y usufructo en sus hijos con el dicho cargo y obligación de sacar y dar del importe del mismo remanente de su quinto los referidos ochocientos pesos escudos de plata al dicho Convento de Religiosas Agustinas Recoletas Descalzas de Jesús Nazareno de dicha villa de Chiclana de la Frontera para capital de la dicha dotación perpetua, manifiesta no se hubiese todavía efectuado esta, pero que (no obstante) desde que murió la dicha Doña Margarita he dado en cada un año, la renta correspondiente no solo a los dichos ochocientos pesos escudos del capital de dicha dotación sino sobre ella, aumentando la que corresponde a seiscientos pesos escudos de capital, de caudal mío propio, que una y otra rentaba importado cada uno de estos años cuarenta y dos pesos escudos de plata para que no solamente se cumpliera la dotación que dejó dispuesta la susodicha, sino también con el aumento referido se hayan celebrado en la dicha iglesia del dicho Convento de Religiosas Recoletas Descalzas de aquella villa la referida dotación de haber manifestado por mañana y tarde a nuestro Santísimo Sacramento los ocho días de la octava de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y cantándose los maitines en todas las tardes de los dichos ocho días por la Comunidad de aquél Convento, sino que también se han costado y celebrado las siete fiestas restantes, cumplimiento a los dichos ocho días de la dicha octava con Misa Cantada de diácono y subdiácono y como es mi ánimo e intención se celebren en la misma forma cada año durante mi vida y que se prosigan desde mi muerte en adelante, para él mismo fin, perpetuamente en adelante, declaro que daré de mi caudal cada año, los diez y ocho pesos escudos de plata que corresponden a los intereses de los seiscientos escudos de plata que, junto con los ochocientos asignados por Doña Margarita, compongan los referidos mil cuatrocientos escudos de principal de dicha dotación. Los ochocientos pesos escudos que destinó Doña Margarita y que darán una renta de veinticuatro pesos escudos estarán impuestos sobre la mitad de una casa de ésta Ciudad, en la Calle del Ferrón y que quedó bajo de linderos notorios, porque la otra mitad pertenece a Don Antonio Domínguez Gallegos, su hermano, presbítero Abogado de los Reales Concejos, vecino de ella, al cual y a la susodicha se les adjudicó por mitad en la partición que se hizo de los

bienes que quedaron por fallecimiento de Don Jerónimo Domínguez Gallegos y Doña Josepha Sánchez Malpica, sus padres, por mandado de la Real Justicia de ésta Ciudad por la Contaduría Pública, en los Autos de la testamentaria e inventario que de ellos fue hecho por ante el infraescripto escribano (según me quiero acordar) por al año pasado de mil setecientos diez y seis o diez y siete, y mando que luego que yo fallezca, se saquen de mis bienes por una vez, seiscientos escudos de plata por mano de mis albaceas y se impongan en fincas y posesiones seguras y de su mayor satisfacción, y en caso de que no lo haya hecho antes de mi muerte como va expresado y en favor de dicho Convento de Religiosas Recoletas Descalzas para que perciban y cobren los diez y ocho pesos escudos de plata de renta en cada año y con ellos y con los veinticuatro que produjere el principal de los ochocientos escudos referidos y que ésta última renta tenga la fuerza, obligación y cargo anual y perpetuamente para siempre, la dotación de manifestar a Nuestro Señor Sacramentado en la Iglesia de dicho su Convento los ocho días de la octava de la Purísima Concepción de la Virgen María Nuestra Señora.

Declaro que por el mes de Mayo de éste año de mil setecientos y diez contraí primer matrimonio en la Villa de Chiclana de la Frontera con la referida Doña Margarita Domínguez Gallegos (que goce de Dios) natural que fue de ésta Ciudad e hija legítima de los dichos Don Jerónimo Domínguez Gallegos y de Doña Josepha Sánchez Malpica su mujer (que Santa Gloria hayan) la cual trajo a mi poder por su Dote el caudal y bienes que constarán por la escritura Dotal que a su favor otorgué en aquél tiempo en la dicha villa de Chiclana por ante Don Juan de Molina Carriego, escribano público y del Cabildo de ella, y yo la doté, por vía de arras, en la cantidad que expresará en la misma escritura a que me refiero y llevé por capital mío a dicho matrimonio de cinco a seis mil pesos escudos de plata y durante él tuvimos por nuestros hijos legítimos a Don Vicente Joseph de Eraunzeta que hoy es de edad de diez y ocho años poco más o menos y a Doña María de Eraunzeta que al presente tiene diez años con poca diferencia y Doña Josepha María y Don Jerónimo Eraunzeta Domínguez Gallegos, que estos dos fallecieron después que la referida Doña Margarita su madre, así lo manifesté para que conste, como también que respecto de haber yo contraído segundas nupcias con Doña Josepha Díaz de Argandoña y teniendo como tengo hijos de la susodicha que fallecieron es mi voluntad que la propiedad del Caudal y Bienes que quedó por muerte de los dichos Doña Josepha María y Don Jerónimo de Eraunzeta Domínguez Gallegos, dos de los dichos mis cuatro hijos del primer matrimonio, quede para los referidos sus dos hermanos Don Vicente Joseph y Doña María de Eraunzeta Domínguez Gallegos que al presente viven para que recaigan en los susodichos, por iguales partes, cuando yo fallezca, conforme a la disposición que se dió y que según ella solo debo gozar y gozo de usufructo del caudal y Bienes que quedó por muerte de los dichos Doña Josepha

María y Don Jerónimo de Eraunzeta y hermanos enteros de los dichos Don Vicente Joseph y Doña Maria Josepha de Eraunzeta que hoy viven, declarando como también declaro, que habiendo también fallecido los dichos Don Jerónimo Domínguez Gallegos y Doña Josepha Vázquez Sánchez Malpica, mis suegros, bajo de sus últimas disposiciones que otorgaron el referido Don Jerónimo por ante Don Ignacio Samaniego Mendoza, escribano público que fue del número de ésta Ciudad, y la dicha Doña Josepha su mujer por ante el infraescrito, se hizo partición del Caudal y Bienes que dejaron por su muerte ante la Real Justicia de ella y el presente escribano por los Contadores de público de ésta Ciudad el año pasado de mil setecientos y diez y siete por dependiente de los Autos de la testamentaria e inventario de los bienes de la susodicha entre la referida Doña Margarita Domínguez, mi primera mujer, y los demás sus hermanos y coherederos, en la cual fue adjudicado y dado en pagamento a la susodicha, lo que hubo de haber y le perteneció por muerte de los referidos sus padres como consta de la hijuela y casilla que se le formó en la dicha partición a que me remito y en cuya última recibí todo lo que importó por más Caudal de la dicha mi mujer, con que después de sacado lo que montó, es de la referida su Dote y Arras y de dicho mi Capital, todo lo que demás quedó por caudal común al tiempo que murió la dicha Doña Margarita, fueron Gananciales adquiridos durante el dicho nuestro matrimonio y después que falleció la susodicha lo hice constar por la descripción de Bienes que a forma de Inventario hice ante la Justicia de ésta Ciudad.

También declaro que la dicha Doña Margarita Domínguez Gallegos, mi primera mujer y yo, fuimos testamentarios y albaceas de Doña Josepha Vázquez Sánchez Malpica, su madre, y como tales cumplimos enteramente su última disposición según consta en los Autos que sobre ella se hicieron y así mismo declaro que habiendo sido yo también albacea testamentario de Don Jerónimo Domínguez Gallegos, mi suegro, tengo cumplida su última disposición y entregado como parte de ella al Muy Rvdo. Padre Redentor de Cautivos del Convento de Nuestra Señora de la Merced de ésta Ciudad, como consta del recibo que tengo en mi poder de doscientos escudos de plata del legado que dicho Don Jerónimo hizo para que con ellos se redimiere un cautivo cristiano, natural de ésta Ciudad.

Así mismo declaro que habiendo tenido Doña Margarita Domínguez Gallegos, mi primera mujer, tenido a su cargo la administración del caudal y Bienes de Don Antonio Domínguez Gallegos, su hermano menor, que hoy es clérigo presbítero, los cuales consisten en su mayor parte en bienes raíces, mantuvo la susodicha con los frutos de dicho Caudal, hasta que murió, al referido Don Antonio, conforme a lo mandado por la Real Justicia de ésta Ciudad, con intervención y acuerdo del Padre General de Menores y que por muerte de la susodicha fui nombrado para sustituirla y en cuya administración he corrido hasta el día diez y seis del corriente mes, arrojando la misma una cuenta y razón por la cual resulta una cantidad a mi

favor que alcanza a seiscientos treinta y un pesos escudos y seis reales de plata antigua, como consta de la misma cuenta y del recibo de la Carta de Pago y Finiquito que el susodicho me ha dado y otorgado a favor mío ese mismo día diez y seis de éste presente mes y año por ante el infraescrito escribano, donde declaró haberle yo hecho entrega de todos los bienes raíces, alhajas de oro y plata y demás cosas que le pertenecían y tenía yo a mi cargo como su curador, obligándose por dicho documento a pagarme el dicho alcance luego que yo se lo pidiera, en dinero de contado.

También declaro que tengo recibidos y a cargo mío los mil escudos de plata del legado que al dicho Don Vicente Joseph de Eraunzeta y Domínguez, mi hijo legítimo y de la dicha Doña Margarita mi mujer, hizo por su testamento con que falleció, Don Jerónimo Domínguez Gallegos, su abuelo materno.

También declaro que como testamentario y albacea de Doña, Margarita, mi mujer primera, tengo cumplida su última disposición, así como los recibos de su justificación que tengo en mi poder y a los que me remito.

Así mismo declaro que, como he manifestado, contraje segundo matrimonio a Ley y Bendición de Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana el día veintiocho de Julio del año pasado de mil setecientos veintidós, en la Ciudad del Gran Puerto de Santa María, con Doña Josepha Juana Díaz de Argandoña, natural de ella, hija legítima de Don Marcelino Díaz de Argandoña y de Doña María Catalina su mujer (que goce de Dios) la cual trajo a mi poder por su Dote en bienes raíces que tiene en aquella Ciudad, muebles de casa, oro, joyas y ropa de vestir de uso y adorno de su persona, la cantidad de once mil doscientos dos ducados y cuatro reales y medio de vellón, y por vía de Arras, tres mil ducados de la misma moneda, como consta de la escritura Dotal que otorgué a su favor en ésta Ciudad por ante el infraescrito escribano el día treinta de Junio del año pasado de mil setecientos veintitrés, y yo entré por mi Capital en éste matrimonio el Caudal y Bienes que a forma de Inventario hice ante la Justicia Real de ésta Ciudad en cuyo Caudal está incluso lo que pertenece a mis dos hijos que hoy viven y quedaron de los que hube en mi primer matrimonio, así lo manifiesto para que conste, como también que de éste mi segundo aunque he tenido tres hijos, solo viven dos, que son Doña Josepha María Eraunzeta Díaz de Argandoña de edad de cuatro años cumplidos y Don Baltasar de Eraunzeta Díaz de Argandoña que es de tres meses de edad, porque el otro, que fue Doña María Catalina, falleció el 12 de Agosto de mil setecientos veintitrés.

También declaro que el Caudal común de mi primero y segundo matrimonio, créditos, débitos y dependencias propias y ajenas que hoy tengo, constan en mi libro y papeles sueltos a que me refiero, por los cuales se vendía, en consentimiento fijo de todo ello, por mis testamentarios y albaceas de ésta Ciudad de Cádiz y demás partes de estos Reinos de

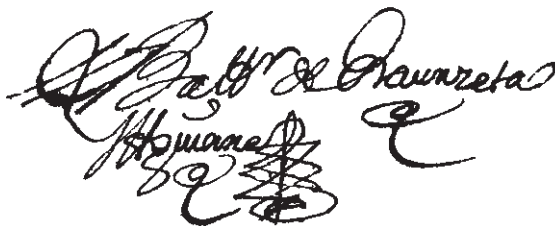
España, a Don Cristóbal Mulero, Don Nicolás Fernández del Castillo, Don Lorenzo Casco y la dicha Doña Josepha Juana Díaz de Argandoña, mi mujer, vecinos de ésta Ciudad, a tos cuatro juntos y a cada uno in solidium, con facultad igual, dándoles como les doy en la propia forma poder cumplido de albaceazgo, tan bastante como por derecho se requiere, para que luego que yo muera o les conste de mi fallecimiento, entren en mis bienes, pongan cobro a todos ellos, vendan de ellos los que gusten en pública almoneda y de cuyo valor cumplan y paguen ésta mi última disposición dando y cobrando de lo que recibieren y cobraren, los recibos cartas de pago, finiquitos, cancelaciones y otros instrumentos que sean necesarios con fe de entrega o renunciación de sus leyes, a excepción de la Nom Numerata Pecunia y demás formalidades convenientes, haciendo sobre todo ello y hasta el entero y debido cumplimiento de ésta mi última disposición, todos los autos y diferencias judiciales y extrajudiciales que se requieran.

Y cumplido y pagado éste mi testamento y cuanto en él dejo ordenado y dispuesto en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones que tengo y quedaren por mi fallecimiento, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a los dichos Don Vicente Joseph y Doña María Hjosepga de Eraunzeta Domínguez Gallegos, mis dos hijos legítimos de mi primera mujer, y también a Doña Josepha María y Don Baltasar de Eraunzeta Díaz de Argandoña, así mismo mis hijos legítimos de mi segunda mujer para que todos cuatro hayan y hereden por iguales partes el dicho remanente de mis bienes derechos y acciones, con la bendición de Dios y la mía. Y en atención a la menor edad de Doña María Josepha, Doña Josepha María y Don Baltasar, nombro por tutores y curadores de sus personas y bienes a Doña Josepha Juana Díaz de Argandoña y Don Antonio Domínguez Gallegos, presbítero, a ambos juntos y en un mismo lugar y por muerte o ausencia de alguno de los dos, al que de ellos quedare vivo o estuviere en ésta Ciudad o en cualquiera de los lugares de su comarca, para que en ésta forma sean tutores y curadores de los dichos mis tres menores hijos. Y respecto de que el referido Don Vicente de Eraunzeta Domínguez Gallegos, mi hijo, se halla fuera de la edad pupilar, le aconsejo nombre por curadores a Doña Josepha Juana Díaz de Argandoña y a Don Antonio Domínguez Gallegos por lo bien que considero le estará el que así lo haga, mediante las mismas razones que dejo expresadas.

Y previniendo el accidente de morir en éste mi viaje de ida y vuelta en la mar o en las Indias, para en éste caso nombro desde luego por mis testamentarios y albaceas, para en la mar, a Don Joseph de Eraunzeta, mi sobrino, y a Don Esteban Veintes Nallón, vecinos de ésta Ciudad, que hacen viaje en dicha flota y por muerte de alguno de los dos al que de ellos quedare y en la misma forma los nombro por tales mis albaceas para la Ciudad de la Vera Cruz y por muerte de ambos nombro también por tal mi albacea para aquella Ciudad y así mismo para en todas las demás partes de

los Reinos y Provincias de Indias, a Don Martín Valencia y Zabalza, vecino de la Ciudad de México, a los cuales para en las partes, con la preferencia y en la forma en que van nombrados tengan poder de albaceazgo para que luego que yo fallezca en la mar o en la dicha Ciudad de la Vera Cruz, o en cualquier otro puerto o parte de los Reinos de Indias, entiendan y corran con la forma y disposición de mi entierro, funeral y exequias, y siendo mi fallecimiento en la mar o en las Indias, dispondrán se digan por mi alma e intención las dos mil misas rezadas con la limosna de cuatro reales de plata antigua por cada una, en la forma que tengo ordenadas en este mi testamento, y por lo que toca a mi entierro, siendo mi muerte en la mar, dispondrán mis albaceas que para allí he nombrado se ejecuten en ella como se ha dispuesto, y siendo en Indias se me dará sepultura conforme lo dejo ordenado y dado cumplimiento a mi entierro, funeral, misas y exequias y satisfecho enteramente lo que en Indias quedare debiendo, el residuo liquido que quedare de dicho mi Caudal y hacienda lo traigan o remitan a España, los susodichos, partiéndolo para ello por mitad en el Registro de la Capitana y la Almiranta de la referida flota por cuenta y riesgo de mi testamentaria y herederos, para entregar a mis albaceas en España para el cumplimiento de ésta mi última disposición, a fin de que en su virtud lo perciban y cobren y quede ejecutada enteramente mi última voluntad.

Y revoco y doy por ningún valor ni efecto cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar, y otras últimas disposiciones que antes de ahora haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio o fuera de él sino es tan solo éste mi testamento que ordeno y mando se guarde, cumpla y ejecute inviolablemente por mi última y determinada voluntad o en aquella vía o forma que más permitido sea y haya lugar en derecho, en cuyo testimonio así lo otorgo ante el escribano público y de cámara de la Real Audiencia y Casa de Contratación de Indias y testigos en la Ciudad de Cádiz a diez y nueve días del mes de Julio del Año de mil setecientos veintinueve y el otorgante a quien yo el escribano público doy fe y conozco, lo firmó en mi Registro.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is written on a white background and appears to be the name 'Baltasar de Eraunzeta y Aguirre'.

